

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL-
DOCENTE DE POST-GRADO ENTRE EL
HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS
TISNÉ BRUSSE Y LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE.**

SANTIAGO, 25/07/2022 - 6795

VISTOS: DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exenta N° 6 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 01 de septiembre de 2017 se suscribió un Convenio Asistencial- Docente de Post-grado entre el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” y la Universidad de Santiago de Chile.

b) Que, por medio del Memorandum N°27025 de 2022, se ha requerido confeccionar la presente resolución por la necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio Asistencial- Docente de Post-grado entre el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” y la Universidad de Santiago de Chile, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE DE POST-GRADO

ENTRE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE "DR. LUIS TISNÉ BROUSSE"

En Santiago de Chile a 1 de septiembre del 2017, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7 representada según se acreditará por su rector, Juan Manuel Zolezzi Cid, Rol Único Tributario N° 6.704.920-9, , todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363 en la ciudad de Santiago, en adelante "la Universidad", y el **HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE "DR. LUIS TISNÉ BROUSSE"**, persona jurídica de Derecho Público, establecimiento de salud autogestionado en red, Rol Único Tributario N° 61.959.800-8, representado por su Director, **Dr. JULIO MONTT VIDAL**, Rol Único Tributario N° 6.996.660-8, ambos domiciliados en Avda. Las Torres N° 5150, Comuna de Peñalolén, en adelante "el Hospital" o "el establecimiento", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Asistencial Docente de Post-grado, que se registrá por las disposiciones que se indican a continuación.

PRIMERO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES.

El Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse" es un establecimiento autogestionado a contar del mes de diciembre del año 2006, según el artículo 43 del Decreto N° 140 que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Prioritariamente proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de personas enfermas. La Colaboración Asistencial-Docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital (precedencia de la actividad asistencial sobre la docente).
- b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d. Propender conforme a sus capacidades y prioridades asistenciales, al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria.
- e. Propender a realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal, conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias.
- f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

La Universidad de Santiago de Chile (Universidad en adelante) es una corporación autónoma de educación superior, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que realiza funciones de





UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

docencia, investigación y extensión, propias de la tarea universitaria, y entre otras funciones le corresponde especialmente cumplir las siguientes misiones:

1. Promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y las letras.
2. Contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país de acuerdo a los valores de su tradición histórica.
3. Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades.
4. Otorgar grados, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y expedir los instrumentos en que ello conste, como también otorgar los títulos profesionales que correspondan.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La Universidad y el Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse", obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido a nivel nacional e históricamente, entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria de Post-grado que supone la formación de los profesionales del área de la salud, han mantenido una relación contractual, tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos de cada institución,

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POST-GRADO

El grado de desarrollo alcanzado por la atención de salud en el país, las políticas, planes y programas del Ministerio de Salud y del Servicio, las exigencias asistenciales del Hospital, así como las demandas de formación de profesionales de la salud y especialistas, así como los requisitos de excelencia y calidad académica, que enfrenta la Universidad exigen incorporar nuevos recursos en asistencia y docencia a los proyectos de desarrollo del establecimiento y de la Universidad. En el contexto señalado, es propósito de ambas instituciones aportar recursos para potenciar el desarrollo conjunto en docencia, investigación y asistencia.

Tanto la Universidad como el Hospital, requieren complementarse mutuamente a los efectos de alcanzar sus objetivos específicos, pues existen coincidencias muy importantes entre los mismos y disponen de recursos materiales, humanos y tecnológicos de reconocido prestigio, por lo que, se beneficiarán de unir en forma equitativa y proporcionada sus planes de desarrollo estratégico.

Además, es de interés de ambas instituciones renovar su relación contractual en conformidad a los nuevos requerimientos de control y desarrollo que impone una alianza de esta naturaleza y la normativa vigente en la actualidad.

CUARTO: OBJETIVOS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA.

Por el presente acto, la Universidad y el Hospital acuerdan celebrar el presente convenio por un plazo de 4 años (cuatro años), aun cuando su relación histórica y pretensión de cumplimiento de objetivos propende a vincularse en la medida de lo posible en una alianza estratégica de largo plazo, que otorgue beneficios múltiples e equivalentes para ambas partes, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las dos entidades, en los aspectos, materias, condiciones y cuestiones que le son exigibles a cada una por su naturaleza.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases. En tal contexto, cualquier modificación legal, normativa, reglamentaria que el Ministerio de Salud o la autoridad sanitaria determinen sobre la materia, las partes desde ya se comprometen a acatarlas y efectuar todas las modificaciones al presente convenio que resulten necesarias para estar absolutamente conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades. Para ello, los académicos de la Universidad participarán de las actividades asistenciales y los funcionarios del Hospital podrán participar en la experiencia de docencia de postgrado, en las investigaciones y actividades de extensión que se realicen en conjunto, y en tal caso les será reconocido formalmente su mérito académico por parte de la Universidad.

Anualmente, y a más tardar el 31 de octubre de cada año, las instancias de coordinación de ambas partes revisarán el cumplimiento de los objetivos, metas, obligaciones y condiciones establecidas, y conforme a ello deberán acordar un Plan Operativo para el año siguiente, que contendrá los compromisos concretos que contraerán las partes para el nuevo periodo anual académico, los cuales podrán tener carácter complementario o sustitutivo de las obligaciones económicas básicas señaladas en las cláusulas del presente convenio, para hacer real y efectivo en la práctica el Plan de Desarrollo Estratégico Conjunto.

QUINTO: USO DE CAMPO CLÍNICO.

Las partes dejan constancia que la asignación para la Universidad, en relación al carácter del uso de los servicios o unidades del Hospital Luis Tisné como Centro de Formación Profesional y Técnico (CFPT), que en concreto se determinare, se realiza sobre la base de una relación positiva que se proyecta hacia futuro, entendiendo que los aportes que esa Casa de Estudio podrá entregar pueden ser de distinta naturaleza, pero siempre susceptibles de evaluación económica para efectos simplemente legales, y cuyo fin sea asegurar beneficios crecientes en el mediano y largo plazo para ambas instituciones.

Para ello, el Hospital ha hecho una evaluación del valor estratégico de la relación que aquí se establece, calificándola en función a su contribución al logro de los objetivos de desarrollo de la institución, así como también se califica en tal sentido, el aporte concreto y real que implica la actividad de la Universidad para el desarrollo del Sector Salud del país.

Las partes acuerdan que los programas de docencia de post-grado que se desarrollarán en el Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse" por parte de la Universidad de Santiago de Chile serán en la carrera de Medicina, y corresponderán al área de Post-grado de Geriatria y de Medicina Familiar a nivel de los Servicios Clínicos de Especialidad del Hospital, específicamente Unidad Geriatria Aguda, Medicina Interna, Psiquiatria y Salud Mental, Hospitalización Domiciliaria y Servicio Social, entre otras y estará sujeta a la disponibilidad y capacidad formadora del establecimiento.

Las partes acuerdan que la demanda efectiva de alumnos, practicantes, pasantes o similares que sean enviados desde la Universidad al Hospital serán establecidos y aprobados en forma previa y anualmente, a través de las Unidades de Coordinación Docente de cada una de las partes, y conforme a la disponibilidad y capacidad formadora establecida por el Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse".





UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Para el ingreso efectivo de los alumnos, pasantes, practicantes o similares la Universidad deberá cumplir con todo lo definido en el convenio principal, y la normativa vigente, y especialmente con lo definido en la cláusula séptima del convenio.

El HSO Dr. Luis Tisné Brousse, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que a sus propios trabajadores o funcionarios de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual. En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

SEXTO: MATERIAS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA.

Las materias que se acuerdan en este Convenio, darán sustento a la colaboración estratégica, permitiendo orientar a las partes en sus planes de desarrollo institucional. Estas podrán comprender distintas áreas de acuerdos específicos, que pueden tener el carácter de complementarios o sustitutivos. A modo de ejemplo:

- a) Formación y prácticas de estudiantes y profesionales de las carreras vinculadas a la medicina y la salud que imparte la Universidad y que puede desarrollar en el Hospital, como campo clínico, de acuerdo con los términos del convenio.
- b) Especialización, capacitación, perfeccionamiento, u otras actividades de formación, o educación continua o extensión, para los funcionarios y/o profesionales de la institución de cualquier estamento, de acuerdo a requerimientos y definiciones de la Dirección del Hospital, y que se concuerden con la Universidad.
Respecto a este punto, y considerando que las capacidades presupuestarias del Hospital para estas materias son extremadamente limitadas, la Universidad en este ámbito deberá ponderar en el análisis de esta naturaleza de acuerdos, el generar instancias especiales de desarrollo que comprendan oportunidades privilegiadas para los funcionarios, desde todos los puntos de vista de acceso, que tiendan a mejorar las capacidades de la gestión institucional, constituyéndose de esa manera como un aporte real y valioso a la Salud del País.
- c) Educación continua, en todas las áreas propias a la actividad docente y asistencial.
- d) Actividades de extensión del conocimiento hacia la sociedad, que se encuentren previamente aprobadas por escrito por la Dirección del Hospital.

Especial énfasis tendrán las acciones tendientes a reconocer la actividad docente realizada por los especialistas del Hospital y a brindarles respaldo académico, con el fin de optimizar la calidad profesional de los especialistas del establecimiento, logrando consecencialmente aumentar las capacidades formativas de pregrado y con ello la capacidad resolutive del Hospital.

También se incentivará el progreso en los polos de desarrollo de las especialidades que demande el perfil epidemiológico de la comunidad beneficiaria del establecimiento, a través del otorgamiento de las facilidades técnicas correspondientes para la atención digna a los pacientes y el desarrollo íntegro de los programas formativos.

Además las partes establecerán colaboración en actividades que permitan postular en conjunto, a fondos concursables (FONIS, FONDEF, FONDECYT, MECESUP, entre otros) y en materia de uso de espacios físicos y recursos materiales, con el fin de optimizar la eficiencia de los espacios disponibles en los edificios institucionales de las partes.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA.

Las partes establecen que las instancias de decisión y representación de cada una sólo y únicamente se encuentran radicadas en sus máximas autoridades institucionales, esto es:

- Para la Universidad de Santiago de Chile la única autoridad de decisión y representación es la persona de su Rector.
- Para el Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse" la única autoridad de decisión y representación es la persona de su Director.

En consecuencia, cualquier acuerdo modificatorio del convenio o nuevo acuerdo deberá siempre contar con la decisión y firma conjunta de ambas autoridades.

Se establece que, para la operatividad del presente convenio, las instancias que definen como de Coordinación Interna y ante la contraparte contractual son aquellos funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que integren la Comisión de Convenio bipartita, que deberá sesionar conformada por a lo menos 2 integrantes y con un máximo de 6, pero siempre de manera equivalente por cada parte, y que al menos será constituida de la siguiente forma:

- a) Por dos representantes designados por la Dirección del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse".
- b) Por dos representantes designados por la Universidad de Santiago de Chile.

La nominación de la o las personas que efectivamente integren la Comisión por el Hospital y la Universidad, deberá ser comunicada dentro de los 30 días hábiles siguientes, y por escrito a la autoridad de representación de su contraparte.

La Comisión de Convenio podrá adoptar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento del plan operativo y de los compromisos que se adquieran bajo el presente convenio. La aprobación de nuevas actividades conjuntas entre las partes, estará siempre sujeta a ratificación por las autoridades superiores respectivas.

Las partes establecen expresamente que siempre, y sin excepción, cualquier acuerdo nuevo o modificatorio que se desee celebrar por los contratantes respecto del presente convenio, deberá contar con la aprobación escrita del Director del Hospital y del Rector de la Universidad.

OCTAVO: OBLIGACIONES QUE ASUME LA UNIVERSIDAD RESPECTO DE SUS ACADÉMICOS Y ALUMNOS.

Para los fines de seguridad de la labor que desarrolla el Hospital, la de su personal y de sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, la Universidad se obliga a entregar la siguiente información y antecedentes:

1° **Respecto de Docentes Universitarios Exclusivos:** nombre completo, número de Rol Único Tributario, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además deberá entregar: copia de la cédula por ambos lados, curriculum, número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Salud (requisito obligatorio), certificación extendida por la Universidad de su condición de docente de esa casa de estudios, definición de horas asignadas al convenio, con distribución de días y horarios, copia de Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional que debe estar vigente para todo el período en que tenga actividad en el establecimiento, declaración jurada que no tiene incompatibilidad para cumplir su cargo y función.





2° Respecto de Alumnos - Becados - Practicantes - Similares: nombre completo, número de Rol Único Tributario, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además deberá entregar: copia de la cédula por ambos lados, currículum, certificación extendida por la Universidad de su condición de alumno regular de Programa de Especialidad y asignación de calidad de: alumno, becado, practicante o similar; definición de horas asignadas para su formación y servicios en que se desarrollará, con distribución de días y horarios, copia de certificado de título reconocido por la legislación chilena vigente, copia de Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional vigente para todo el período de su estadía en el Hospital.

Además de lo anterior, los funcionarios universitarios dependerán de la autoridad universitaria y deberán:

- I. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el Programa de Formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
- II. Durante todo el desarrollo de su actividad docente de Post-grado en el Hospital deberán tener contratada una Póliza Individual de Responsabilidad Profesional Médica en una compañía aseguradora del mercado nacional.
- III. Dar cumplimiento estricto a su obligación de asistencia y horario que se haya definido conforme al programa asistencial-docente de Post-grado que establece este convenio. Para este efecto, todos los docentes Universitarios Excluyentes, ya sea que pudieren tener o no la calidad de funcionarios del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse", deberán enrolarse en forma inmediata ante la Sub-Dirección de Recursos Humanos del establecimiento y cumplir estrictamente con el Sistema de Control Biométrico o el que la institución tenga establecida y en operativa.
- IV. Portar identificación en su uniforme de trabajo, que deberá contener: a su nombre completo, calidad y pertenencia a la Universidad de Santiago.
- V. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director del Servicio de Salud o del Hospital, dado su carácter de establecimiento de autogestión en red.
- VI. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, y especialmente quedarán supeditados al cumplimiento de todas y cada una de las normas internas de carácter reglamentario, de seguridad, técnicas y administrativas que establezca la autoridad del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse", así como cualquier otra que les fuere aplicable.
- VII. Supervisar y asistir en forma permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables, y especialmente aquellas señaladas en el punto V precedente.
- VIII. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad. Así también deberán guardar confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso en el desarrollo de su labor.
- IX. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento. Las partes dejan expresa constancia que los criterios y protocolos de la actividad asistencial precederán a aquellos propios de la docencia.
- X. Informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación previa y escrita, cuando ellas afecten y/o modifiquen de forma alguna la atención clínica de un paciente y/o la misión institucional prioritaria.
- XI. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- XII. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

- XIII. Prestar su concurso, frente a emergencias, bajo la dirección del profesional del Centro Formador que se designe para efectos del presente convenio.
- XIV. Ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud y del establecimiento, en caso de emergencia sanitaria, obligación que desde ya establecen las partes, como estipulación de este Convenio.
- XV. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifique al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- XVI. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a las instancias de coordinación establecidas en el presente convenio.
- XVII. Mantener actualizada y completa toda la información que le es exigida mantener en su carpeta de la Sub-Dirección de Recursos Humanos del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse".

Los estudiantes y personal de colaboración estarán afectos a los mismos deberes precedentes, en cuanto todo aquello les sea aplicable. Los alumnos, pasantes, practicantes o similares, así como de los docentes y funcionarios de la Universidad, durante toda su estadía en el Hospital deberán cumplir con todo lo definido en el convenio principal, la normativa asistencial docente vigente y toda reglamentación interna aprobada por el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse y que les resulte aplicable

Las partes dejan expresa constancia que encontrándose activo y vigente el presente convenio, la información respecto de docentes, practicantes o cualquier otra persona que sea enviada por la Universidad al Hospital en virtud del presente Convenio, deberá ser entregada formalmente a la Unidad de Relación Asistencial - Docente del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse".

NOVENO: DE LOS PACIENTES Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS.

La tuición médico asistencial de los pacientes a los que se preste atención en el Hospital estará siempre radicada en el profesional funcionario a cargo de brindar la atención de salud y, conforme a las definiciones organizacionales del Jefe del Servicio o Unidad Clínica que se tratara, a los Docentes Universitarios Excluyentes que se asignen en virtud del presente convenio por parte de la Universidad al establecimiento, no obstante la presencia de alumnos durante la ejecución o entrega de las acciones de salud requeridas, los que siempre deberán estar bajo la supervigilancia directa y a cargo de los docentes de la Universidad o del Hospital. Toda acción de salud entregada, deberá resguardar la máxima protección de seguridad para los pacientes.

En tal contexto, las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos, en experiencias distintas a las determinadas en el presente instrumento, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos, pasantes y/o practicantes, en virtud de este convenio, deberán ser siempre realizadas bajo la supervisión, vigilancia y responsabilidad de un docente.

Las partes del Convenio se comprometen a hacer respetar y proteger en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los derechos de los pacientes, usuarios y beneficiarios del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse", y en especial los siguientes:

- I. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, debiendo respetarse el derecho del paciente a negarse a ser partícipe de la actividad docente.





UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

- II. A que precede la actividad asistencial por sobre la actividad docente. Conforme ello, tendrá derecho a que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- III. A que académicos y estudiantes cuenten con debida identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
- IV. A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- V. A la protección de su seguridad.
- VI. Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
- VII. Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.
- VIII. Otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud.

DÉCIMO: DE LOS RECURSOS HUMANOS.

En el caso que la Universidad contrate, para la correcta y eficiente ejecución del convenio, profesionales y/o docentes que a la vez sean funcionarios del Hospital, no deberá existir de forma alguna superposición de horarios, por lo que, se deberán tomar todas las providencias y medidas que resulten necesarias para que éstos cumplan en forma completa, adecuada e idónea las jornadas contratadas por el establecimiento y las actividades académicas encomendadas.

Los funcionarios del Hospital y de la Universidad que desarrollen tareas o colaboren para la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquicas y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual los alumnos, pasantes, practicantes y docentes de la Universidad que se desempeñen en el establecimiento de salud deberán acatar todas las normas legales, administrativas, reglamentarias y técnicas aplicables a este último, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento, y todo aquello dispuesto en este convenio.

La Universidad de Santiago de Chile, en miras a un mayor desarrollo de la actividad asistencial docente de Post-grado que se lleva a cabo en el Campo Clínico del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse", podrá definir nominar a docentes universitarios exclusivos de esa casa de estudios que desarrollarán actividad docente-profesional en el establecimiento, que se traduce en el hecho que, participando de la actividad asistencial que desarrolla y corresponde cumplir al Hospital, lleven a cabo simultáneamente la formación académica de los alumnos, pasantes, practicantes o similares de la Universidad.

Los docentes universitarios exclusivos serán establecidos por la Universidad, y su designación al campo clínico deberá ser definida previamente con la Unidad de Coordinación Docente del establecimiento, debiendo cumplir estrictamente con lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio original.

La incorporación a la actividad asistencial y administrativa del Hospital, para el docente universitario exclusivo estará determinada conforme a las pautas organizacionales del Jefe del Servicio o Unidad Clínica que se trate, en concomitancia con lo acordado por las instancias de Coordinación Docente de las partes.

En el caso que la Universidad contrate, para la correcta y eficiente ejecución del convenio, profesionales y/o docentes que a la vez sean funcionarios del Hospital, no deberá existir de forma alguna superposición de horarios, por lo que, se deberán tomar todas las providencias y medidas que resulten necesarias para que éstos cumplan en forma completa, adecuada e idónea las jornadas contratadas por el establecimiento y las actividades académicas encomendadas. En tal caso les será reconocido a los profesionales y/o docentes funcionarios formalmente su mérito académico por parte de la Universidad, debiendo la Unidad de



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Coordinación Docente del Hospital, informar a la Coordinación de la Universidad la nómina de profesionales funcionarios que deben ser beneficiarios del reconocimiento académico por parte de la Universidad.

Las partes dejan expresamente establecido que la asignación de Docentes Universitarios Exclusivos para el Campo Clínico que se constituye en el Hospital, y para el crecimiento y desarrollo que implica el convenio de alianza y colaboración que se suscribe en el acuerdo matriz, no supondrá desembolso económico alguno para el Hospital.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD FRENTE A ACTOS JURÍDICOS.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos, denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia o ante cualquier otra autoridad o instancia superior; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado y/o la Superintendencia de Salud, por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de alumnos, pasantes, practicantes, docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en este establecimiento, la Universidad será responsable por tales actos docentes-asistenciales o meramente docentes, por lo que, si el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciadados, o el Hospital debiera pagar inmediatamente el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de las situaciones antes enunciadas, la Universidad deberá reembolsar al establecimiento el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial o de un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley N° 19.966, siempre que la transacción judicial o extrajudicial o el procedimiento de mediación hayan sido autorizados previamente por escrito por el Rector de la Universidad.

El Hospital deberá comunicar a la Universidad a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen, comprometiéndose la Universidad a resguardar, de modo esencial, el prestigio y dignidad del Establecimiento y su estamento.

El no respeto por parte de la Universidad de la obligación establecida en los párrafos precedentes se estima como una infracción grave al convenio, lo que dará derecho al Hospital a ponerle término al Convenio ipso facto, bastando un aviso por carta certificada con 10 días de anticipación, sin perjuicio de los derechos del Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos que esta situación le ocasionare.

DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS QUE APORTAN LAS PARTES.

Las partes acuerdan aportar al desarrollo de la presente alianza estratégica los recursos económicos básicos que se indican a continuación. Las partes establecen que los aportes sustitutivos o complementarios, que pudieren acordarse de modo específico en el futuro, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula cuarta, párrafo final, que no aparecen valorizados, podrán ser valorados en dinero, en cuyo caso deberán hacerlo sobre la base de una metodología acordada por las partes.

Considerando que la presencia y formación docente-clínica de alumnos, becados, pasantes, practicantes y similares de la Universidad en el Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse", supone para éste último un cargo al desarrollo de su actividad básica y prioritaria, y que además constituye la oportunidad del establecimiento de fomentar a la capacitación de su estamento y el crecimiento de las actividades de investigación, la Universidad se compromete a efectuar el siguiente aporte básico al Hospital:





UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

- 1.- Otorgar una (1) beca anual, ya sea en diplomado en Gerontología, en Geriátrica o en otro diplomado realizado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, para funcionario seleccionado según el procedimiento acordado por las partes contratantes, con un 100% de descuento en el arancel durante toda su formación, debiendo solo pagar la matrícula anual. Para todos los fines, el funcionario y mientras permanezca como alumno del programa al que esté adscrito, debe ser considerado como alumno regular de la Universidad.
- 2.- La Universidad proporcionará al Hospital un monto total de 7 UF (Unidades de Fomento) por cada mes de rotación de cada alumno perteneciente al área de Post-grado de Geriátrica y de Medicina Familiar, en consideración a la utilización del campo clínico.
- 3.- Otorgar reconocimiento docente funcionarios del Hospital que cumplan un rol académico y asociado a los programas de formación impartidos por la Universidad y establecidos en el presente convenio.
- 4.- Prestar apoyo en las diferentes líneas de investigativas con el fin de desarrollar conocimiento en materias de salud y mejorar la atención oportuna a los usuarios.
- 5.- Proveer acceso virtual USACH a base de datos de publicaciones online y utilización de auditorios para los docentes que efectivamente den docencia y tutoría de postgrado.

La Autorización de Ingreso de Médicos en formación que envíe o asigne la Casa de Estudio al Campo Clínico, deberá emitirse por la Unidad de Relación Asistencial - Docente del Hospital, al menos, conteniendo los siguientes datos:

1. Nombre del alumno, pasante o practicante o similar.
2. Período de Estadía en Campo – Clínico.
3. Nombre de la Universidad que lo envía.
4. Fotocopia de Carnet de identidad.
5. Seguro de responsabilidad civil.
6. Certificado de inscripción en Superintendencia de Salud
7. Certificado de Vacunación de Hepatitis B

La autorización deberá ser enviada inmediatamente a la Coordinación de la Universidad, con copia a la Sub-Dirección de Recursos Humanos y a la Sub-Dirección Administrativa.

La naturaleza de los aportes que se hacen recíprocamente las partes, están estrictamente relacionados con la naturaleza y objetivos del presente Convenio -especialmente con los costos derivados del uso del campo de formación profesional y técnico (CFPT)- y asimismo, con el estatuto jurídico de cada institución.

Los montos señalados se determinan como un aporte exigible, al cual se podrán agregar nuevos recursos aportados por la Universidad, sobre la base de proyectos específicos que se inserten en el desarrollo de la alianza estratégica entre la Universidad y del Hospital.

La Universidad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporte al convenio, los que deberán estar individualizados en un inventario aceptado por las partes, que deberá constar y regularse en todo lo que fuere necesario en un documento anexo que se entenderá formar parte de este convenio y que deberá estar suscrito por ambas partes. La administración y seguridad de estos equipos, será de responsabilidad del Hospital, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas y permita el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, lo que será definido de común acuerdo por ambos establecimientos, conforme a la propuesta que se formule por las instancias de la coordinación señaladas en el presente convenio. Por otra parte, la Universidad será responsable por daños, pérdidas o deterioros que sufran los bienes, materiales o instalaciones de propiedad del Hospital, que sean consecuencia de culpa o negligencia imputable a sus alumnos y/o personal, conforme a la definición de las instancias de la coordinación señaladas en el presente convenio.

Las obras, construcciones o mejoras que realice la Universidad en las dependencias del Hospital, se cederán en beneficio del establecimiento sin cargo alguno para éste, y no se consideran imputables de forma alguno a las obligaciones que le son exigibles a la Universidad en conformidad a lo establecido en presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO – SDT USACH LTDA.

La Universidad de Santiago de Chile declara que, por medio de la Resolución Exenta N°000054, de fecha 9 de enero del año 2017, que aprueba el "Convenio general de administración de proyectos y su anexo aclaratorio suscrito entre la Universidad de Santiago y empresas USACH", se aprueba la actuación de la Sociedad de Desarrollo Tecnológico – SDT USACH LTDA., Rol Único Tributario N° 78172420-3 (en adelante SDT USACH).

Se establece que la Universidad actúa por mandato entregado a – SDT USACH- para efectos de la administración contable y financiera, facilitando el cumplimiento de diversos compromisos que nacen en este documento. Esta actuación se enfoca principalmente en la contratación de docentes y realización de pagos, su facturación y cualquier otro trámite requerido para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas. Las atribuciones mencionadas se encuentran contenidas en el convenio y resolución mencionados precedentemente, en la página seis, número tres y página siete, que señala "Las empresas Usach desempeñarán actividades exclusivamente administrativas, estando facultadas para, actuando a nombre propio, efectuar las siguientes operaciones:

- a) Contratación de docentes y profesionales, para el proyecto. Para facilitar esta labor, a través del presente convenio se faculta al director de cada proyecto para que, en nombre y representación de algunas de las "Empresas Usach", pueda suscribir los contratos a honorarios, que resulten necesarios para su ejecución.
- b) Contratación de personal administrativo para el programa.
- c) Adquisición de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades del programa.
- d) La cobranza de los aranceles, precios y honorarios administrados al amparo del presente convenio, así como cualquier otro crédito derivado de ellos..."

Así las cosas, es relevante mencionar que la intervención de dicha sociedad en ningún caso incidirá en determinaciones estrictamente propias de la relación docente y de los aspectos asistenciales relacionados, todo ello de acuerdo a lo que previamente se encuentra establecido con ella por la USACH.

DÉCIMO CUARTO: EVALUACIÓN DEL CONVENIO.

Desde el punto de vista asistencial-institucional, junto con la supervisión académica realizada por la Universidad, las actividades y procedimientos que realicen los docentes universitarios exclusivos, alumnos, pasantes y/o practicantes, también deberán ser evaluadas por la instancia de Coordinación del Hospital establecida en el presente convenio, emitiéndose un reporte escrito que deberá ser enviado al Coordinador Docente de la Universidad, con copia al Director del Hospital y al Rector de la Universidad, con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos, así como también





UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

velar por el cumplimiento y protección de los estándares de calidad y misión establecidos por el Hospital y la Universidad, así como el prestigio de ambas instituciones y su estamento.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 1 de septiembre de 2021, sin perjuicio que sólo será oficial en la fecha del acto administrativo que lo apruebe. Su renovación deberá ser evaluada en los 3 meses finales del periodo mencionado, y deberá ser manifestada expresamente y por escrito, por ambas partes, con antelación a la fecha de término de vigencia. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo y constar por escrito.

El Convenio podrá terminarse anticipadamente, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios exclusivos, alumnos, pasantes y/o practicantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento de los compromisos asumidos por la Universidad.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea, con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- f) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- g) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
- h) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.
- i) Incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones que establece el presente convenio.

Salvo el caso de la letra a) precedente, si el convenio se diera por terminado por alguna de las causas antes señaladas, se harán efectivas las garantías que correspondan.

Para poner término anticipado, siempre se requerirá informar por escrito a la otra parte, a través del Director del Hospital o del Rector de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, las partes podrán poner término unilateralmente al convenio, y en tal caso, para su término efectivo la comunicación escrita del término anticipado del convenio, deberá efectuarse mediante carta certificada, con una antelación de a lo menos 30 días corridos a la fecha del término efectivo, salvo lo establecido en la cláusula décima precedente, a objeto de evitar dificultades institucionales, teniendo siempre presente la obligación del Hospital de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos, practicantes y/o pasantes ya matriculados concluyan su año académico. Asimismo, antes del término efectivo del convenio, la Universidad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia.

En el caso que el convenio se haya resuelto por la Universidad o por transgresiones graves de ésta, será de su responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus alumnos, sin que pueda imputarse cargo alguno al Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse".

La Universidad, al momento de la firma del presente convenio, hace entrega al Hospital de una carta de Garantía por el Fiel, Total y Oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Asistencial Docente, con



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

una vigencia por todo el periodo de duración del presente convenio, y sus eventuales prórrogas, y en todo caso la vigencia se extenderá hasta los 60 días corridos de expirado el convenio o sus prórrogas.

DÉCIMO SEXTO: MARCO JURÍDICO.

Para todos los efectos legales, el presente instrumento se regirá en subsidio, por las normas establecidas en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial- docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, y deroga resolución exenta N° 418 del 10 de marzo de 2010, aprobada por el Decreto Exento N° 254 del 09 de Julio de 2012, así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio ; así como también, la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, que se encuentra actualmente vigente, y así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio , las cuales se entienden formar parte integrante del convenio y ser conocidas por ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas, podrá solicitar la intervención, como mediador, del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería del Dr. Julio Montt Vidal, para representar al Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse", consta en la Resolución Exenta N° 444 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, de fecha 20 de enero del 2017.

La personería del Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile como su Rector, consta en DS de Educación N° 241 del 9 de agosto de 2018.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de la partes.


Sr. Juan Manuel Zolezzi
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE


Dr. Julio Montt Vidal
Director
Hospital Santiago Oriente
Luis Tisné Brousse.



2. IMPÚTASE los ingresos percibidos y los gastos, al amparo del convenio al **Centro de Costo 083** del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JPJ/FVG/ FGV

Distribución:

- 1- Facultad de Ciencias Médicas
- 1- Dirección Jurídica
- 1- Oficina de Partes
- 1- Archivo Central